Naciones Unidas A/HRC/57/30

Asamblea General

Distr. general
28 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
57º período de sesiones
9 de septiembre a 9 de octubre de 2024
Temas 2 y 3 de la agenda
Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Estudio analítico sobre las repercusiones de las pérdidas y los daños causados por los efectos adversos del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, en el que se exploran enfoques basados en la equidad y soluciones para hacer frente a esas repercusiones

Informe del Secretario General*

Resumen

En el presente informe del Secretario General, presentado de conformidad con la resolución 53/6 del Consejo de Derechos Humanos, se exploran los vínculos entre los derechos humanos y las pérdidas y los daños causados por el cambio climático. Entre otras cosas, en el informe se señalan los marcos jurídicos y normativos que resultan de utilidad para garantizar recursos efectivos respecto de las pérdidas y los daños, se detallan enfoques y soluciones basados en los derechos humanos y la equidad y se formulan una serie de recomendaciones.

* Este informe se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera de plazo por razones técnicas que escapan al control de quien lo presenta.

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 53/6 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo solicitó al Secretario General que llevara a cabo un estudio analítico sobre las repercusiones de las pérdidas y los daños causados por los efectos adversos del cambio climático en el pleno disfrute de los derechos humanos, en el que se explorasen enfoques basados en la equidad y soluciones para hacer frente a esas repercusiones, y lo presentara al Consejo en su 57º período de sesiones. El estudio analítico se basa en las respuestas a un cuestionario enviado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en octubre de 2023[1].

2. El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático ha constatado que el cambio climático ha sido provocado, principalmente, por las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con las actividades humanas y ha ocasionado efectos adversos generalizados en la naturaleza y en las personas, con las consiguientes pérdidas y daños[2]. Solo en los países en desarrollo, se estima que en 2020 el costo económico anual de las pérdidas y los daños ascendió a 435.000 millones de dólares, como mínimo, y se prevé que de aquí a 2030 ese costo aumentará hasta, por lo menos, 580.000 millones de dólares, cifra que no incluye las pérdidas y los daños no económicos[3]. Las pérdidas y los daños previstos aumentan con cada incremento del calentamiento global, mientras que limitar el calentamiento a 1,5 ºC los reduciría sustancialmente[4].

3. En el documento final del primer balance mundial, aprobado por la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en su 28º período de sesiones, en 2023, se constataban las importantes carencias que seguían existiendo, también en materia de financiación, para hacer frente al aumento del alcance y la frecuencia de las pérdidas y los daños[5]. Para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, es un imperativo jurídico, moral, económico y en materia de desarrollo adoptar medidas de mitigación, adaptación y reparación inmediatas, eficaces y justas en relación con los perjuicios asociados al cambio climático[6]. Los enfoques basados en los derechos humanos y la equidad conducen al logro de resultados más sostenibles, y las políticas redistributivas de los distintos sectores y regiones que protegen a la población pobre y vulnerable, las redes de protección social, la equidad, la inclusión y las transiciones justas a todos los niveles pueden favorecer ambiciones sociales más profundas y resolver los conflictos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tal como ha afirmado el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático[7].

II. Las pérdidas y los daños entendidos en relación con las repercusiones en el pleno disfrute de los derechos humanos

4. Las pérdidas y los daños, en referencia a los perjuicios causados por los efectos adversos del cambio climático, pueden afectar al pleno disfrute de los derechos humanos. Para garantizar el respeto, la protección y la efectividad de los derechos humanos en el

[1] Las comunicaciones pueden consultarse en https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2024/impact-loss-and-damage-adverse-effects-climate-change-human-rights.

[2] Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability* (Cambridge, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Nueva York, Cambridge University Press, 2022), pág. 9.

[3] Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), “Taking responsibility: towards a fit-for-purpose loss and damage fund” (Ginebra, 2023), págs. vii y 3. Actualmente se considera que estas cifras son muy inferiores a las reales.

[4] Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability*, pág. 14.

[5] FCCC/PA/CMA/2023/16/Add.1, decisión 1/CMA.5, párr. 128.

[6] Véase ACNUDH, “Key messages on human rights and climate change” (2023).

[7] Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2023: Synthesis Report* (Ginebra, 2023), párr. C.5.2.

contexto de la crisis climática, es necesario adoptar medidas eficaces destinadas a combatir el menoscabo que las pérdidas y los daños, tanto los económicos como los no económicos, causan en los derechos humanos. Las repercusiones de las pérdidas y los daños en los derechos humanos pueden ser directas o indirectas, y pueden producir efectos en cadena en distintos derechos interconectados.

5. Los efectos adversos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos se han abordado y detallado en anteriores resoluciones e informes del Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas por lo que respecta a los derechos a la vida, a la alimentación, a la salud, a la vivienda, a la libre determinación, al agua, al saneamiento, al trabajo decente y a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible[8].

A. Efectos desiguales de las pérdidas y los daños en distintos grupos de población y países

6. La pobreza, la geografía y la desigualdad y discriminación históricas y estructurales influyen en el grado de exposición y vulnerabilidad de las personas a los efectos adversos del cambio climático[9]. Según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, las pérdidas y los daños están distribuidos de manera desigual entre los distintos sistemas, regiones y sectores y se concentran especialmente entre las poblaciones vulnerables más pobres[10]. De acuerdo con la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, a nivel mundial, las emisiones históricas que han dado lugar al cambio climático moderno están vinculadas con modelos económicos de explotación, heredados del colonialismo y del racismo estructural[11]. Según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, los desafíos actuales en materia de desarrollo causantes de los altos niveles de vulnerabilidad se ven influidos por los patrones históricos y vigentes de desigualdad, como el colonialismo, en especial por lo que respecta a muchos Pueblos Indígenas y comunidades locales[12]. Como subrayó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los países que menos se han beneficiado de la Revolución Industrial carecen del apoyo necesario para proteger a sus poblaciones y sus entornos[13].

7. Los efectos del cambio climático varían en función del lugar, y, según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, las zonas críticas del mundo en las que el riesgo es mayor se encuentran en África Occidental, Central y Oriental, Asia Meridional, América Central y del Sur, los pequeños Estados insulares en desarrollo y el Ártico[14]. Las pérdidas y los daños también agudizan la pobreza. De acuerdo con un informe elaborado por el Grupo de Ministros de Finanzas de los Veinte Vulnerables del Foro de la Vulnerabilidad Climática, se estima que los países que el Grupo representa serían un 20 % más ricos si no existiera el cambio climático[15]. En un año promedio, los hogares pobres

[8] Véanse, por ejemplo, las resoluciones 7/23, 10/4, 18/22, 26/27, 29/15, 32/33, 35/20, 38/4, 41/21, 44/7, 47/24, 50/9 y 53/6 del Consejo de Derechos Humanos y los documentos A/HRC/31/52, A/HRC/32/23, A/HRC/35/13, A/HRC/38/21, A/HRC/41/26, A/HRC/44/30, A/HRC/47/46, A/HRC/50/57, A/HRC/53/47 y A/HRC/55/37.

[9] A/HRC/50/57, párr. 44.

[10] Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability*, pág. 26.

[11] Véase A/77/549.

[12] Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2023: Synthesis Report*, pág. 101.

[13] ACNUDH, “Los derechos humanos: un camino de soluciones” (2024).

[14] Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2023: Synthesis Report*, pág. 51.

[15] Florent Baarsch, Issa Awal y Michiel Schaeffer, “Climate vulnerable economies loss report: economic losses attributable to climate change in V20 economies over the last two decades (2000-2019)” (Foro de Vulnerabilidad Climática y Grupo de los Veinte Vulnerables, 2022).

pierden el 5 % de sus ingresos totales debido al estrés térmico y el 4,4 % a causa de las inundaciones[16].

8. Los derechos de ciertos grupos de personas se ven afectados de forma desproporcionada y, a menudo, interseccional, en particular los de los Pueblos Indígenas, los campesinos, los migrantes, los niños, las mujeres y las niñas, las personas con discapacidad, las personas de edad, las personas que viven en los pequeños Estados insulares en desarrollo y en los países menos adelantados y determinados grupos raciales y étnicos. Las repercusiones climáticas, como la interrupción de la educación, tienen implicaciones para los derechos de los niños y la equidad intergeneracional[17]. Las pérdidas y los daños que sufren las personas en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, pueden quedar sin contabilizar debido a la falta de datos desglosados, o sin subsanar debido a la existencia de leyes discriminatorias[18].

B. Las pérdidas y los daños y sus efectos en los derechos económicos y sociales

9. Las pérdidas y los daños económicos, incluidos los derivados de los efectos sobre los ingresos, los medios de subsistencia, las cosechas, los activos y las infraestructuras, repercuten en el disfrute de los derechos humanos, en particular de los derechos económicos y sociales, como los derechos a la salud, a la alimentación, a la vivienda, al desarrollo, al trabajo decente y a un nivel de vida adecuado, y reducen el margen fiscal para invertir en la mejora de los derechos. Las sequías relacionadas con el cambio climático, por ejemplo, repercuten en los derechos al agua y al saneamiento. Los derechos a la alimentación y a un nivel de vida adecuado sufren cuando se diezman los cultivos y la pesca de subsistencia[19]. El derecho a la vivienda se ve afectado cuando los fenómenos climáticos destruyen hogares o hacen que las viviendas sean inseguras[20].

10. En el resultado del primer balance mundial, se ponían de relieve las maneras en que las pérdidas y los daños tanto económicos como no económicos dan lugar a la reducción del margen fiscal y a limitaciones para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible[21]. Por lo tanto, es posible que las pérdidas y los daños mermen la capacidad de los Estados para destinar el máximo de recursos disponibles a hacer efectivos los derechos humanos. La aparición de fenómenos climáticos más frecuentes e intensos hace necesario que se aumente la financiación que se destina a actividades humanitarias y de desarrollo y que se establezcan marcos preventivos más fuertes para incrementar la resiliencia y reducir al mínimo las pérdidas causadas por los desastres.

C. Las pérdidas y los daños no económicos y sus efectos en los derechos humanos

11. Según un documento técnico de la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las pérdidas no económicas son las pérdidas que, por lo general, no se comercializan en los mercados y que afectan a las personas, la sociedad o el medio ambiente[22]. Entre ellas se encuentran las siguientes: la pérdida de vida, salud o movilidad (personas); la pérdida de territorio, patrimonio cultural, conocimientos indígenas, conocimientos locales o identidad social o cultural (sociedad); y la pérdida de biodiversidad o de servicios ecosistémicos (medio ambiente)[23]. Las pérdidas y los daños económicos y no

[16] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *El clima injusto: Medir el impacto del cambio climático en la población rural pobre, las mujeres y los jóvenes* (Roma, 2024).
[17] Comunicaciones de Plan International y Save the Children International y A/HRC/43/30.
[18] Comunicación de CBM Global Disability Inclusion.
[19] Véanse A/HRC/53/47 y A/HRC/55/37.
[20] Véanse A/HRC/52/28 y la comunicación de Displacement Solutions.
[21] FCCC/PA/CMA/2023/16/Add.1, decisión 1/CMA.5, párr. 129.
[22] Véase https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2013/tp/02.pdf, párr. 159.
[23] Véase https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2013/tp/02.pdf, cuadro 2.

económicos son términos que definen dimensiones diferentes, si bien en ocasiones superpuestas, de los perjuicios ocasionados por el cambio climático. Por ejemplo, en Filipinas, se calcula que entre 2011 y 2021 los tifones relacionados con el cambio climático produjeron pérdidas por valor de 12.000 millones de dólares, lo que se vio agravado por las miles de muertes ocurridas y el consiguiente trauma[24].

12. Puesto que el cambio climático exacerba, entre otras cosas, la pérdida de biodiversidad, la degradación de los ecosistemas, el empobrecimiento del suelo y la desertificación, es frecuente que impida el disfrute efectivo del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible y los derechos culturales interdependientes[25]. El rápido calentamiento, el deshielo del permafrost y la escasez de hielo invernal en el Ártico perjudican los derechos de los Pueblos Indígenas cuando su cultura, estilo de vida, salud y medios de subsistencia vinculados al medio ambiente se ven amenazados[26]. La pérdida de espacios de vida ancestrales, la degradación de ecosistemas esenciales y la menor disponibilidad de agua a consecuencia de los efectos del clima han provocado migraciones y la consiguiente pérdida de prácticas culturales, religiosas y tradicionales y diversidad lingüística, por ejemplo, perturbando las pautas migratorias de los ganaderos[27].

13. La pérdida prematura de vidas como consecuencia de los efectos del clima puede considerarse una forma de pérdidas y daños y una vulneración del derecho a la vida[28]. Tal como afirmó el Comité de Derechos Humanos en el párrafo 62 de su observación general núm. 36 (2018), el cambio climático es una de las amenazas más acuciantes y graves a la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar del derecho a la vida. De acuerdo con la Organización Meteorológica Mundial (OMM), los fenómenos meteorológicos extremos ocasionaron más de 2 millones de muertes entre 1970 y 2021[29]. En torno al 37 % de las muertes relacionadas con el calor pueden atribuirse al cambio climático[30]. La pobreza agudiza esos riesgos, pues hace que muchas personas se vean obligadas a trabajar incluso con temperaturas peligrosas. En el Iraq, las tormentas de polvo y las temperaturas superiores a 50 ºC han provocado la pérdida de vidas[31]. La discriminación y la desigualdad profundizan los riesgos. Por ejemplo, las investigaciones indican que cuanto mayor es la desigualdad dentro de un país, mayor es la mortalidad asociada a las inundaciones[32].

14. También existe un nexo entre el cambio climático, los conflictos, el hambre y la movilidad. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), los desplazamientos pueden ser una forma de pérdidas y daños y una consecuencia de ellos, y pueden dar lugar a otros perjuicios, como explotación y violencia de género[33]. La mayoría de los refugiados y los desplazados internos proceden de 48 Estados frágiles o afectados por conflictos, que también se encuentran entre los más vulnerables al cambio climático y los menos preparados para adaptarse a él[34]. En ocasiones, las repercusiones climáticas interactúan con los conflictos, la violencia u otros tipos de persecución como factores interconectados que impulsan los desplazamientos, lo que multiplica las pérdidas y los daños[35].

---

[24] Comunicaciones de Filipinas y la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.
[25] Véase, por ejemplo, la comunicación del Ecuador.
[26] Comunicaciones del Instituto Danés de Derechos Humanos y Alaska Native Women's Resource Center.
[27] Comunicación de IMAL Initiative for Climate and Development.
[28] Véase https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2013/tp/02.pdf, párrs. 75 a 77 y cuadro 2.
[29] Véase https://wmo.int/es/node/21380.
[30] Organización Mundial de la Salud (OMS), "Cambio climático", 12 de octubre de 2023, disponible en https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/climate-change-and-health.
[31] Comunicación del Iraq.
[32] Comunicación de Oxfam Internacional.
[33] Comunicación del ACNUR.
[34] *Ibid.*
[35] Véanse, por ejemplo, A/HRC/38/21 y las comunicaciones de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el ACNUR.

15. Las pérdidas y los daños no económicos son vastos y aumentan exponencialmente a medida que las repercusiones climáticas en los diferentes sistemas se vuelven más frecuentes, entre otras cosas por lo que respecta a los efectos en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, lo que reafirma la necesidad de adoptar medidas urgentes.

III. Marcos jurídicos y de políticas para responder a las repercusiones de las pérdidas y los daños en los derechos humanos

16. En general, las normas, los principios, las consideraciones y las obligaciones en materia de derechos humanos deberían moldear y guiar toda acción climática. El derecho internacional de los derechos humanos se aplica a las iniciativas encaminadas a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños asociados al cambio climático y sus efectos en los derechos humanos. La necesidad de adoptar un enfoque basado en los derechos humanos respecto de la acción climática está reconocida en el Acuerdo de París, en cuyo preámbulo se dispone que las Partes deberían respetar, promover y tomar en consideración sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos humanos al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático. En el párrafo 45 de su recomendación general núm. 37 (2018), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirmó que toda medida adoptada por los Estados partes para prevenir y mitigar el cambio climático y los desastres y responder a ellos dentro de su propia jurisdicción o extraterritorialmente debe basarse de forma inequívoca en los principios de derechos humanos de igualdad sustantiva y no discriminación, participación y empoderamiento, rendición de cuentas y acceso a la justicia, transparencia y estado de derecho.

17. El derecho a un recurso efectivo es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos[36], y se aplica a las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las pérdidas y los daños ocasionados por el cambio climático. Por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño ha alentado a los Estados a tomar nota de que, desde el punto de vista de los derechos humanos, las pérdidas y los daños están estrechamente relacionados con el derecho al recurso y el principio de reparación, que incluye la restitución, la indemnización y la rehabilitación[37].

18. El derecho internacional de los derechos humanos exige que se proporcione reparación en caso de vulneración. Todas las personas cuyos derechos humanos hayan sido vulnerados a causa de las pérdidas y los daños deben tener medios de reparación a su disposición y poder acceder a ellos. Según el ACNUDH, las obligaciones de los Estados en el contexto del cambio climático se extienden a todos los titulares de derechos y al daño ocasionado tanto dentro como fuera de sus fronteras, y los países deben rendir cuentas ante los titulares de derechos por su contribución al cambio climático, entre otras cosas por no haber regulado adecuadamente las emisiones de las empresas sometidas a su jurisdicción[38]. El Comité de los Derechos del Niño ha afirmado que los Estados tienen la obligación de hacer frente a los daños y riesgos relacionados con el cambio climático que puedan afectar a los derechos del niño en el contexto de las actividades y operaciones extraterritoriales de las empresas y deben permitir el acceso a recursos efectivos[39].

19. Los medios de reparación por las pérdidas y los daños también podrían basarse en otros principios del derecho internacional, como el principio de equidad, el principio de que quien contamina paga y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas. Las medidas de reparación y la justicia reparadora requieren un enfoque integral y múltiple fundado en el derecho internacional de los derechos humanos, lo

[36] Véanse los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones y Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 31 (2004).

[37] Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023), párr. 106. Véase también A/77/226, párr. 26.

[38] A/HRC/32/23, párr. 38.

[39] Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023), párr. 108.

que incluye, en su caso, el derecho a obtener reparación, en particular mediante la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición[40]. En el caso de las pérdidas y los daños, se podrían conceder indemnizaciones para reparar los perjuicios causados y las violaciones de los derechos humanos conexas. En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se detallan los medios de reparación, entre los que se encuentra la indemnización, y se estipula que los Pueblos Indígenas tienen derecho a la reparación por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado y que, salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada (art. 28). La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales reconoce el derecho de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a acceder de manera efectiva y sin discriminación a la justicia y exhorta a los Estados a que proporcionen recursos rápidos y efectivos. Estos recursos pueden incluir el derecho de apelación, la restitución, la indemnización, la compensación y la reparación, así como el derecho de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a regresar a su tierra y a acceder de nuevo a los recursos naturales que utilicen en sus actividades y necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas, también en los casos de desastre, o a recibir una indemnización cuando su regreso no sea posible (arts. 12, párrs. 1 y 2, y 17, párr. 5).

20. En general, se puede conceder una indemnización, de manera apropiada y proporcional a la gravedad y las circunstancias de la violación, por todos los perjuicios económicamente evaluables, como los daños físicos o mentales, los daños materiales y la pérdida de ingresos, los perjuicios morales, los gastos relacionados con la atención de la salud y los servicios sociales y la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales[41]. En el caso de los daños y las pérdidas no económicos, se podría conceder una indemnización, por ejemplo, por los daños causados a los ecosistemas y a los derechos humanos. En principio, las dificultades para cuantificar los daños y las pérdidas no económicos no deberían ser un impedimento para proporcionar una indemnización. Por ejemplo, si bien la pérdida de vidas es éticamente irremediable, sigue existiendo una obligación jurídica subyacente de proporcionar recursos efectivos y reparación a las víctimas de la privación arbitraria del derecho a la vida[42]. En virtud del derecho de los derechos humanos, los responsables del cambio climático tienen la responsabilidad de adoptar medidas compensatorias, también de carácter financiero, por los daños causados.

21. En el documento final de su 28º período de sesiones, la Conferencia de las Partes instó a las partes que son países desarrollados a que siguieran prestando apoyo y alentó a las demás partes a que prestaran o siguieran prestando apoyo, con carácter voluntario, a las actividades para hacer frente a las pérdidas y los daños[43]. Además de las decisiones aprobadas en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las obligaciones en materia de cooperación internacional y financiación están consagradas en, entre otros, el derecho internacional de los derechos humanos. Con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados partes se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 1). De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados deben utilizar el máximo de los

[40] Véanse A/78/317 y los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

[41] Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, párr. 20.

[42] Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 36 (2018), párr. 4.

[43] FCCC/PA/CMA/2023/16/Add.1, decisión 1/CMA.5, párr. 88.

recursos disponibles para hacer frente a los efectos del cambio climático, en particular en los grupos desfavorecidos[44]. Varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos han afirmado que los Estados tienen la obligación jurídica de cooperar de buena fe en el establecimiento de respuestas mundiales para hacer frente a las pérdidas y los daños de origen climático que sufren los países más vulnerables[45]. El Comité de los Derechos del Niño ha pedido específicamente a los Estados que adopten medidas, incluso a través de la cooperación internacional, para proporcionar asistencia financiera y técnica destinada a reparar las pérdidas y los daños[46].

22. El artículo 2 del Acuerdo de París incluye un llamamiento para que el acuerdo se aplique de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Los países que históricamente más han contribuido al cambio climático y los que más contribuyen en la actualidad deberán, según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ayudar a los países más afectados por el cambio climático que menos puedan hacer frente a sus efectos[47]. La Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha señalado que las emisiones históricas tienen sus raíces en la extracción de recursos naturales, la industrialización y los procesos industriales y en el consumo de los productos de esos procesos[48] y que, de 1850 a 2002, los países industrializados generaron tres veces más dióxido de carbono que todo el Sur Global[49]. De acuerdo con Carbon Brief, atribuir las emisiones producidas bajo el dominio colonial a las antiguas potencias coloniales incrementa la parte de responsabilidad que corresponde a los países desarrollados por lo que respecta al cambio climático y los daños conexos[50]. Asimismo, si se contabilizaran las emisiones derivadas del consumo que incorporan los flujos comerciales, la proporción de emisiones que se atribuiría a los países desarrollados sería mayor[51]. Las emisiones producidas por los países pertenecientes al Grupo de los 20 representaron el 76 % de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero en 2022; históricamente, entre 1850 y 2021, representaron casi el 80 % de las emisiones acumuladas de dióxido de carbono de origen humano[52].

23. Por lo que respecta a las responsabilidades de las empresas, tal como se reconoce en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, si las empresas determinan que han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas para los derechos humanos, deben repararlas o contribuir a su reparación (principio 22). Los Principios Rectores estipulan que, como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados también deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces (principio 25)[53]. El Comité de los Derechos del Niño ha recordado que los Estados tienen la obligación de establecer mecanismos judiciales y extrajudiciales para facilitar el acceso a recursos efectivos en los casos de vulneraciones de

[44] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022), párr. 57.

[45] HRI/2019/1, párr. 17.

[46] Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023), párr. 106.

[47] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022), párr. 58.

[48] A/77/549, párr. 12.

[49] *Ibid*., párrs. 4 y 5.

[50] Carbon Brief, “Revealed: how colonial rule radically shifts historical responsibility for climate change”, 26 de noviembre de 2023.

[51] Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2022: Mitigation of Climate Change* (2022), págs. 244 y 245.

[52] Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), *Informe sobre la Brecha de Emisiones 2023. Un megahit candente: Aún con temperaturas récord, el mundo fracasa en reducir sus emisiones (por enésima vez)* (Nairobi, 2023), págs. XVII y XVIII; en las estimaciones no se incluye a la Unión Africana, que se convirtió en miembro permanente del Grupo de los 20 en septiembre de 2023.

[53] Véase también ACNUDH, *Access to Remedy in Cases of Business-related Human Rights Abuse: An Interpretive Guide – Advance Version* (Nueva York y Ginebra, 2024).

los derechos del niño cometidos por empresas, incluso los ocurridos como resultado de sus actividades y operaciones de carácter extraterritorial, siempre que exista un vínculo razonable entre el Estado y la conducta de que se trate[54]. Del mismo modo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha afirmado que la obligación extraterritorial de proteger exige que los Estados partes adopten medidas para prevenir y corregir las vulneraciones de los derechos reconocidos en el Pacto que se producen fuera de su territorio, debido a las actividades de entidades empresariales sobre las que pueden ejercer un control, en especial en los casos en que los recursos de que disponen las víctimas ante los tribunales nacionales del Estado en que se ha producido el daño son nulos o ineficaces[55].

24. Puesto que el calentamiento global a largo plazo es estrechamente proporcional a las emisiones netas acumuladas de dióxido de carbono derivadas de las actividades humanas, es fundamental designar el origen de las emisiones históricas para atribuir responsabilidades generales por los efectos climáticos. Las emisiones de dióxido de carbono procedentes de la quema de combustibles fósiles y de los procesos industriales representan, aproximadamente, dos tercios de las emisiones actuales de gases de efecto invernadero[56]. Según la base de datos de Carbon Majors, más del 70 % de las emisiones de dióxido de carbono producidas por los sectores de los combustibles fósiles y del cemento desde la Revolución Industrial se pueden atribuir a 78 productores de carbón, petróleo, gas y cemento[57]. Desde, por lo menos, la década de 1960, algunas de esas empresas de combustibles fósiles han llevado a cabo una intensa labor para engañar al público y a los inversores respecto del grado en que conocían los efectos de sus productos en el calentamiento global y para menoscabar, obstruir y retrasar la acción, las políticas y la legislación en materia climática, de modo que han contribuido a que las pérdidas y los daños actuales sean mayores[58]. Por lo tanto, existe una justificación moral y un fundamento jurídico para exigir a dichas empresas de combustibles fósiles que rindan cuentas y proporcionen reparación por los daños climáticos. En 2024, el estado de Vermont, en los Estados Unidos de América, aprobó una ley por la que se obligaba a las empresas de combustibles fósiles a pagar indemnizaciones por el cambio climático.

25. La importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños está reconocida en el artículo 8 del Acuerdo de París. En su 19º período de sesiones, la Conferencia de las Partes estableció el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático con el fin de hacer frente a las pérdidas y los daños en los países en desarrollo particularmente vulnerables[59]. Como parte de los arreglos de financiación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en un primer paso histórico las partes establecieron y pusieron en funcionamiento un fondo de pérdidas y daños[60]. En particular, las partes hicieron hincapié en que los arreglos de financiación, incluido un fondo, para dar respuesta a las pérdidas y daños se basaban en la cooperación y la facilitación y no entrañaban responsabilidad ni indemnizaciones[61]. Las promesas de contribución iniciales para el fondo de pérdidas y daños ascendieron a 661 millones de dólares[62]. Estas contribuciones prometidas

[54] Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 26 (2023), párr. 88.

[55] Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017), párr. 30.

[56] PNUMA, *Informe sobre la Brecha de Emisiones 2023*, pág. XVI.

[57] InfluenceMap, “The Carbon Majors database: launch report” (2024), pág. 3.

[58] Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

[59] FCCC/CP/2013/10/Add.1, decisión 2/CP.19.

[60] FCCC/CP/2023/11/Add.1, decisión 1/CP.28. Véase también la comunicación presentada por el ACNUDH para la cuarta reunión, celebrada en 2023, del comité de transición sobre la puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños y del fondo establecido en virtud del párrafo 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, disponible en https://unfccc.int/sites/default/files/resource/OHCHR%20Submission%20on%20Loss%20and%20Damage%20for%20TC4%202023_Oct2023.pdf.

[61] FCCC/CP/2023/11/Add.1, decisión 1/CP.28. Véanse también FCCC/CP/2022/10, párr. 7 b), y FCCC/PA/CMA/2022/10, párr. 71.

[62] Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, “Pledges to the loss and damage fund”, disponible en https://unfccc.int/es/node/636688.

cubren una pequeña parte de los costos anuales estimados de las pérdidas y los daños[63]. Aunque son importantes, los mecanismos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para las pérdidas y los daños actualmente no están diseñados ni pensados en sí mismos para ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos consistentes en proporcionar recursos efectivos por los perjuicios climáticos.

IV. Enfoques basados en los derechos humanos y la equidad para afrontar las pérdidas y los daños

26. En la presente sección se resumen los enfoques basados en los derechos humanos y la equidad para afrontar las pérdidas y los daños, tales como: a) la utilización de los derechos humanos como base para las correspondientes políticas y medidas, incluidas las contribuciones determinadas a nivel nacional, los planes nacionales de adaptación y las estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones; b) el aumento de la resiliencia ante el clima por medio de la seguridad social y de una transición justa hacia una economía basada en los derechos humanos; c) la promoción de enfoques basados en los derechos humanos y la equidad para movilizar financiación y liberar espacio fiscal; d) el fomento del acceso a los recursos judiciales; y e) el desarrollo de enfoques en relación con la justicia de transición. Los enfoques expuestos deben ser vistos como estrategias que se refuerzan mutuamente.

A. Integración de un enfoque basado en los derechos humanos y la equidad respecto de las pérdidas y los daños en las leyes, políticas y evaluaciones climáticas

27. Usar los derechos humanos como líneas directrices para las leyes, políticas y evaluaciones en relación con el clima es esencial para formular respuestas efectivas y equitativas respecto de las pérdidas y los daños. En las políticas relacionadas con el clima se mencionan cada vez más las pérdidas y los daños. De las contribuciones determinadas a nivel nacional más recientes, el 35 % aluden expresamente a las pérdidas y los daños[64], y en el caso de los planes nacionales de adaptación, esta cifra asciende al 49 %[65]. Pese a ello, la mayoría de los países todavía no han evaluado sus riesgos y necesidades financieras por lo que respecta a las pérdidas y los daños ni determinado cómo hacer frente a las pérdidas y los daños, en particular por lo que respecta a las pérdidas y los daños no económicos[66].

28. Asimismo, aunque se han realizado importantes progresos en los esfuerzos por anclar las estrategias de desarrollo de los países en los derechos humanos, no ocurre lo mismo con muchas políticas climáticas, incluidas las contribuciones determinadas a nivel nacional, los planes nacionales de adaptación y las estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones. Los conocimientos acerca de los aspectos de las pérdidas y los daños por lo que respecta a los derechos humanos y sobre los enfoques para hacerles frente siguen siendo escasos y fragmentarios. La adopción de medidas al amparo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños, el grupo de expertos sobre las pérdidas no económicas y la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático podría ayudar a ampliar los conocimientos sobre el nexo entre los derechos humanos, la reducción del riesgo de desastres y las pérdidas y los

[63] UNCTAD, “Taking responsibility: towards a fit-for-purpose loss and damage fund”, pág. viii, y Julie-Anne Richards *et al*., *The Loss and Damage Finance Landscape* (The Loss and Damage Collaboration, 2023), pág. 6.

[64] FAO, *Loss and Damage in Agrifood Systems: Addressing Gaps and Challenges* (Roma, 2023), pág. xi.

[65] PNUMA, *Informe sobre la Brecha de Adaptación 2023: Financiación y preparación deficientes. La falta de inversiones y planificación en materia de adaptación climática deja el mundo expuesto al peligro* (Nairobi, 2023), pág. 72.

[66] *Ibid*., págs. XVIII, XIX y 68.

daños, entre otras cosas por medio de evaluaciones del impacto en los derechos humanos. También convendría explorar la creación de mecanismos e iniciativas basados en la equidad bajo los auspicios de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas para evaluar, estimar, cuantificar y compensar las pérdidas y los daños, incluidas las repercusiones en los derechos humanos.

29. En sus aportaciones al presente informe, los Estados y otras partes interesadas señalaron los elementos necesarios para garantizar que las evaluaciones y respuestas relacionadas con las pérdidas y los daños sean coherentes con los derechos humanos. Las evaluaciones deben basarse en los derechos y en las necesidades y estar dirigidas por la comunidad, y deben dar cuenta de manera exhaustiva de las pérdidas y los daños tanto económicos como no económicos. Esto implica, entre otras cosas, la necesidad de corregir las desigualdades y la discriminación estructurales e históricas en los procedimientos de reparación y valuación, por ejemplo otorgando el mismo valor a todas las vidas y corrigiendo las infravaloraciones discriminatorias. Las evaluaciones deben aplicar el principio de precaución a la hora de examinar los riesgos, entre otras cosas por lo que se refiere a los puntos de inflexión. Los Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional de la Comisión de Derecho Internacional han puesto el acento sobre la dignidad humana, la combinación de los enfoques basados en las necesidades y en los derechos, la aplicabilidad de las obligaciones generales en materia de derechos humanos, la no discriminación y la protección del patrimonio cultural[67].

30. Los Estados, los agentes no estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil deben incorporar las garantías procesales, en particular las que beneficien a las comunidades afectadas por el clima. Deben colaborar con las comunidades y personas que se encuentran en primera línea a fin de garantizar su participación inclusiva, segura y sustantiva en las labores destinadas a evaluar y afrontar las pérdidas y los daños, aplicando sus experiencias vividas y sus conocimientos especializados[68]. Los ejemplos en este sentido van desde procesos participativos y dirigidos por la comunidad para la determinación de las necesidades y la recopilación de datos de calidad, como testimonios relativos a lugares sagrados, hasta iniciativas como el índice de vulnerabilidad multidimensional[69]. Al formular políticas, proporcionar financiación, adoptar medidas de reparación y determinar la cuantía de las indemnizaciones, se deben utilizar como base evaluaciones basadas en los derechos[70]. Asimismo, los Estados deben hacer efectivos el derecho a la información, lo que incluye los datos sobre los riesgos climáticos, y el derecho a utilizar la mejor información científica disponible, por ejemplo mediante la iniciativa Alertas Tempranas para Todos[71].

31. Para que las evaluaciones, respuestas y políticas relativas a las pérdidas y los daños sean compatibles con los derechos humanos, deben tener en cuenta las repercusiones que sufren los grupos desproporcionadamente afectados, en particular los Pueblos Indígenas, las mujeres y los niños, y los efectos de la discriminación histórica y estructural. La recopilación de una gran cantidad de datos desglosados y la realización de análisis interseccionales y que respondan a las cuestiones de género y la infancia pueden contribuir a que las distintas experiencias en lo que respecta a las pérdidas y los daños se aborden de una manera eficaz, dejando atrás los intereses comerciales.

32. Todos los afectados por el cambio climático, en particular las personas y comunidades marginadas y desfavorecidas, deben gozar de acceso directo a arreglos de financiación[72]. El acceso directo, ya se facilite como parte del apoyo al presupuesto nacional, entre otras cosas para la protección social, o por medio de pequeñas donaciones internacionales y otras modalidades de financiación, por ejemplo en el marco del fondo de pérdidas y daños, da impulso a las soluciones basadas en los derechos, en particular en situaciones de conflicto y en entornos frágiles. Actualmente, las comunidades que se encuentran en primera línea

[67] A/CN.4/774.
[68] A/HRC/50/57, párr. 51, y comunicaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Honduras.
[69] Véase la resolución 78/322 de la Asamblea General.
[70] Comunicaciones de Malasia y de la institución nacional de derechos humanos de la Argentina.
[71] Comunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
[72] Comunicaciones del PNUD, la OIM y Oxfam Internacional.

reciben muy poca financiación internacional relacionada con el clima. En concreto, los Pueblos Indígenas reciben menos del 1 % del total[73].

33. Para evaluar y afrontar todas las dimensiones de las pérdidas y los daños por lo que respecta a los derechos humanos, se debe echar mano de evaluaciones y enfoques centrados en las repercusiones en los derechos humanos, ya que pueden contribuir a proteger los derechos relacionados con la tierra, los territorios, el agua y los recursos, entre los que se encuentran los derechos a la vivienda, a la alimentación y a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Los Estados deben reconocer y valorar los derechos consuetudinarios, informales y de otra índole en lo referente a la tierra, los territorios y los recursos de los Pueblos Indígenas y los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, proporcionar una reparación justa por las repercusiones del clima en las viviendas, sin importar el tipo de construcción, y considerar la posibilidad de llevar a cabo reformas para redistribuir las tierras entre las personas desplazadas por causas climáticas[74]. Los Estados deben velar por que todas las personas, incluidos los Pueblos Indígenas, las personas marginadas por motivos raciales y étnicos y las personas en riesgo de desplazamiento, puedan participar sustancialmente en la formulación de políticas y la toma de decisiones en respuesta a las repercusiones climáticas, como el aumento del nivel del mar y la pérdida de territorio, liderar estos procesos y hacer efectivo su derecho a la libre determinación, cuando proceda[75].

34. También es crucial regular de manera efectiva la involucración del sector privado en las respuestas a las pérdidas y los daños[76]. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos ha advertido de que la dependencia excesiva del sector privado podría generar una situación en la que la población adinerada pagaría para escapar de las repercusiones climáticas[77]. Los Estados deben velar por que las respuestas, como la restitución y la reconstrucción posterior a los desastres, estén dirigidas por las comunidades afectadas en lugar de por empresas. A fin de mantener un enfoque basado en los derechos humanos, es necesario permanecer especialmente alerta cuando se implique al sector privado en la prestación de servicios básicos a fin de asegurarse de que el afán de lucro no interfiera con los derechos, por ejemplo por lo que respecta al agua, el saneamiento, la vivienda y la educación. Las empresas que participen en las medidas de respuesta a las pérdidas y los daños deben respetar los derechos humanos y cumplir las responsabilidades que les incumben en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos a fin de garantizar que su labor beneficie a las personas.

35. La promoción de vías de movilidad y medidas de reparación para los desplazamientos que estén basadas en los derechos, lo que incluye el apoyo a las aspiraciones de los titulares de derechos en cuanto a movilidad, es esencial para hacer frente a las pérdidas y los daños[78]. Los Estados deben facilitar vías de movilidad seguras, regulares, dignas y accesibles, protección jurídica para las personas desplazadas dentro de sus países y a través de las fronteras internacionales y soluciones duraderas para las poblaciones inmóviles y las poblaciones atrapadas[79]. Deben formular y financiar medidas de apoyo basadas en los derechos para las personas que se desplacen de zonas que hayan resultado inhabitables debido a los efectos climáticos[80].

[73] Comunicación del PNUD.

[74] A/HRC/52/28; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 26 (2022); Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, art. 17, párr. 6; y comunicaciones de la Defensoría del Pueblo de Bosnia y Herzegovina y de Displacement Solutions.

[75] A/77/549, párr. 75, y A/CN.4/774.

[76] A/HRC/56/34.

[77] A/HRC/41/39 y A/HRC/41/39/Corr.1, párrs. 50 y 51.

[78] A/HRC/38/21 y ACNUDH, “Key messages on human rights, climate change and migration”.

[79] A/HRC/53/34, párr. 71.

[80] Comunicación de la OIM.

B. Enfoques basados en los derechos humanos y la equidad para aumentar la resiliencia ante el clima

36. Es probable que el modelo tradicional de financiación para el clima, que se basa en proyectos, no sea sostenible ni adecuado en el contexto de las pérdidas y los daños debido a la impredecibilidad de los fenómenos meteorológicos extremos, el carácter progresivo de los peligros de evolución lenta y los riesgos en cascada y cada vez mayores en relación con el clima[81]. Para afrontar las pérdidas y los daños de una manera que promueva la justicia climática, se requieren medidas de reparación amplias que den respuesta a las causas profundas del cambio climático, lo que incluye sus dimensiones estructurales, temporales, colectivas y transfronterizas[82]. Se necesita un cambio de paradigma que deje atrás los sistemas contemporáneos de economía y gobernanza que amenazan el futuro de la humanidad para sustituirlos por una economía basada en los derechos humanos que sea justa, equitativa, inclusiva y sostenible, cree oportunidades de empleo decente, reduzca las desigualdades y la pobreza y defienda los derechos humanos. Esto comprende una transición justa basada en derechos humanos tales como los derechos a la igualdad y la no discriminación, a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, a un trabajo decente, a la seguridad social, al acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia y a los recursos jurídicos[83]. Las políticas y programas no se pueden basar en un enfoque genérico, sino que se deben adaptar a las circunstancias nacionales en el contexto de una economía mundial en que las empresas y los inversores respeten el estado de derecho, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional del trabajo.

37. El establecimiento y la consolidación de sistemas universales de protección social basados en los derechos deben ocupar un lugar central en el proceso de transición justa. El derecho de toda persona a la seguridad social está reconocido en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los sistemas de protección social deben servir como medio esencial para aumentar la resiliencia frente a las repercusiones climáticas[84]. En las investigaciones se subraya la doble función que desempeñan los sistemas universales de protección social como componente generador y protector de sociedades sanas y sostenibles[85]. La seguridad social, lo que incluye la atención de la salud, la seguridad de los medios de vida y de los ingresos y los servicios sociales, acompañada de inversiones más amplias destinadas a crear oportunidades económicas, fomenta la resiliencia. Los sistemas universales de protección social también pueden hacer que a los Estados les resulte más fácil llegar a las personas afectadas por fenómenos catastróficos relacionados con el cambio climático por medio de los mecanismos de apoyo establecidos, como los destinados a las transferencias en efectivo.

38. La protección social sienta las bases para un desarrollo sostenible equitativo y a largo plazo en el contexto de un clima cambiante. El Togo, por ejemplo, ha puesto de relieve las iniciativas que ha emprendido para reforzar los sistemas de protección social y las infraestructuras socioeconómicas resilientes al clima[86]. En su decisión relativa al resultado del balance mundial, la Conferencia de las Partes instó a las partes a que redujeran sustancialmente los efectos adversos del cambio climático en la erradicación de la pobreza y los medios de subsistencia promoviendo medidas de protección social adaptativas[87]. Pese a ello, actualmente más de la mitad de la población mundial, gran parte de la cual se encuentra en las regiones más afectadas por el cambio climático, carece de seguridad social[88]. El Consejo de Derechos Humanos ha expresado preocupación por la insuficiencia de los sistemas de protección social y ha recalcado que los esfuerzos por hacer efectivo el derecho

[81] PNUMA, *Informe sobre la Brecha de Adaptación 2023*, pág. 74.
[82] A/HRC/48/78.
[83] ACNUDH y Organización Internacional del Trabajo (OIT), “Key messages on human rights and a just transition” (2023).
[84] A/HRC/55/37, párrs. 15 a 20.
[85] OIT, *Informe Mundial sobre la Protección Social 2020-2022. La protección social en la encrucijada: en busca de un futuro mejor* (Ginebra, 2021).
[86] Comunicación del Togo.
[87] FCCC/PA/CMA/2023/16/Add.1, decisión 1/CMA.5, párr. 63.
[88] OIT, *Informe Mundial sobre la Protección Social 2020-2022*.

a la seguridad social en el contexto de las pérdidas y los daños deben ser inclusivos y accesibles para todos[89].

39. Los países desarrollados deben apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para aumentar la inversión en los sistemas de protección social, tanto para acelerar los avances hacia la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 1.3, sobre la adopción a nivel nacional de sistemas de protección social para todos, como para hacer que los logros alcanzados en materia de desarrollo sean resistentes al clima. El Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos ha propuesto que los países desarrollados proporcionen financiación para subsanar las carencias, en particular las debidas a las perturbaciones climáticas, de los sistemas de protección social de los países en desarrollo, en especial por lo que respecta a las zonas más afectadas por el cambio climático[90]. En su estudio sobre el establecimiento de un fondo mundial de protección social, la OIT recomendó poner la financiación para el clima a disposición de los sistemas de protección social y crear sistemas de protección social orientados a la adaptación al clima por medio del establecimiento de impuestos relacionados con el clima[91].

C. Movilización de financiación para las pérdidas y los daños por medio de un enfoque basado en los derechos humanos y la equidad

40. Es urgente aumentar la financiación para evitar y reducir al mínimo las pérdidas y los daños mediante planes de mitigación del cambio climático y adaptación a él y para subsanar las pérdidas y los daños a través de medidas de reparación eficaces, especialmente indemnizaciones. Si bien siguen existiendo muchas incertidumbres sobre las necesidades financieras para hacer frente a las pérdidas y los daños, las estimaciones rondan los cientos de miles de millones de dólares, y se prevé que esta cifra alcanzará los billones de dólares para 2050[92]. En la actualidad, se calcula que todos los países en desarrollo, sin contar a China, necesitarán, como mínimo, 2,4 billones de dólares anuales en concepto de financiación para el clima, en particular para las medidas de adaptación y mitigación y para las pérdidas y los daños[93], lo que equivale al gasto militar mundial correspondiente a 2023[94]. Si bien, de conformidad con el Acuerdo de París, el nuevo objetivo colectivo cuantificado de financiación para el clima, cuya negociación está en curso, debería tener en cuenta las necesidades financieras reales y previstas en lo que respecta a la mitigación y la adaptación, hay divergencias de opinión respecto de si aquí también se debe incluir la financiación para afrontar las pérdidas y los daños. Independientemente de los mecanismos concretos, en virtud del derecho de los derechos humanos se debe dotar de financiación suficiente a la acción climática destinada a reducir los daños y proporcionar reparación. La financiación para el clima que se proporciona en la actualidad es muy inferior a las necesidades y obligaciones actuales y previstas y, según distintos análisis, también está por debajo del objetivo al que se comprometieron los países desarrollados en 2009 de movilizar 100.000 millones de dólares anuales en 2020 y 2021[95].

---

[89] Resolución 53/6 del Consejo de Derechos Humanos.

[90] A/HRC/47/36, párr. 66.

[91] Nicola Yeates *et al.*, *A Global Fund for Social Protection: Lessons from the Diverse Experiences of Global Health, Agriculture and Climate Funds*, documento de trabajo núm. 97 de la OIT (Ginebra, OIT, 2023), pág. 67.

[92] PNUMA, *Informe sobre la Brecha de Adaptación 2023*, págs. XIX y 73.

[93] Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, “From vision to reality, getting the job done”, discurso pronunciado por el Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 2 de febrero de 2024.

[94] Nan Tian *et al.*, “Trends in world military expenditure, 2023”, folleto informativo del Instituto Internacional de Estocolmo de Investigación para la Paz (SIPRI, 2024).

[95] Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, “Climate finance provided and mobilised by developed countries in 2013–2021: aggregate trends and opportunities for scaling up adaptation and mobilised private finance” (París, 2023); y Oxfam International, “Climate finance shadow report 2023: assessing the delivery of the $100 billion commitment” (Oxford, 2023).

41. Los fondos destinados a proporcionar indemnizaciones por las pérdidas y los daños deben provenir, principalmente, de los países desarrollados y de los principales responsables del cambio climático, de acuerdo con los principios de equidad, de que quien contamina paga y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas. Asimismo, los países desarrollados deben considerar la posibilidad de movilizar financiación por medio de fuentes novedosas, como la implantación de impuestos basados en la equidad.

42. Las medidas de fiscalidad progresiva basada en la equidad y en los derechos humanos, guiadas por el principio de que quien contamina paga, deberían estar dirigidas, en particular, al sector de los combustibles fósiles y a los principales emisores de gases de efecto invernadero y diseñadas para proteger a las personas en situación de pobreza y marginación[96]. Podrían explorarse distintos impuestos y gravámenes, entre ellos impuestos generales de carácter progresivo sobre los beneficios extraordinarios, impuestos sobre las transacciones financieras, impuestos sobre el patrimonio, el establecimiento de un precio efectivo al carbono y la implantación de impuestos solidarios, por ejemplo sobre el transporte marítimo, la aviación y la extracción de combustibles fósiles. Todos los Estados deben contemplar la creación de un impuesto general sobre los beneficios extraordinarios de las empresas de combustibles fósiles con el fin de reorientar parte de esos ingresos hacia las personas que sufran pérdidas y daños. Aunque tal impuesto solo se aplicara a un pequeño porcentaje de esos beneficios extraordinarios, que en 2022 ascendieron a 3 billones de dólares, se podrían generar, aun teniendo en cuenta las variaciones anuales, cientos de miles de millones de dólares[97]. La creación de nuevos impuestos debe ir acompañada de medidas destinadas a luchar contra la evasión y elusión fiscales y a eliminar los paraísos fiscales. Dado que, según las estimaciones, al año se pierden aproximadamente 480.000 millones de dólares en ingresos tributarios en todo el mundo, estas iniciativas podrían generar una cantidad considerable de fondos adicionales para hacer frente a las pérdidas y los daños[98]. Los Estados deben promover e impulsar normas para que las empresas, en especial las sociedades transnacionales, paguen una cantidad de impuestos justa allá donde operen, en especial a fin de incrementar los ingresos tributarios en los países en desarrollo vulnerables al clima. Se han hecho llamamientos para crear un fondo mundial de reparación climática, como complemento al fondo de pérdidas y daños centrado en los Estados, en el que se aplique un enfoque basado en la responsabilidad a la hora de cuantificar y llevar a efecto las reparaciones climáticas que corresponden a las empresas de combustibles fósiles por razón de las emisiones que producen sus operaciones y sus cadenas de valor, su historial de negacionismo climático, desinformación y difusión de información errónea y sus esfuerzos por obstruir, menoscabar o retrasar la acción climática.

43. Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), en 2022 las subvenciones explícitas a los combustibles fósiles en el mundo ascendieron a 1,3 billones de dólares[99]. Los Estados deben actuar de inmediato para eliminar de manera gradual y equitativa las subvenciones a los combustibles fósiles, de conformidad con sus obligaciones internacionales de mitigar toda conducta que plantee riesgos graves y previsibles a los derechos humanos. El dinero ahorrado podría redirigirse a la acción climática, incluidos las pérdidas y los daños.

44. Las iniciativas destinadas a hacer frente a las pérdidas y los daños podrían comprender medidas adecuadas de reestructuración y condonación de la deuda[100]. Actualmente, el 93 % de los países más vulnerables a las repercusiones climáticas también tienen dificultades para

[96] A/77/226, párr. 72, y David R. Boyd y Stephanie Keene, “Air travel and maritime shipping levies: making polluters pay for climate loss, damages and adaptation”, nota de políticas núm. 2 del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible (ACNUDH, 2021).

[97] UNCTAD, “Taking responsibility: towards a fit-for-purpose loss and damage fund”, págs. 25 y 33.

[98] Tax Justice Network, *Estado de la Justicia Fiscal 2023* (2023), pág. 24.

[99] Simon Black *et al.*, “IMF fossil fuel subsidies data: 2023 update”, documento de trabajo núm. 23/169 (Washington, D.C., FMI, 2023), pág. 3.

[100] Véase David R. Boyd y Stephanie Keene, “Mobilizing trillions for the global South: the imperative of human rights-based climate finance”, nota de políticas núm. 5 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (ACNUDH, 2023).

pagar la deuda o corren un riesgo considerable de experimentarlas[101], por lo que carecen del margen fiscal necesario para responder de manera adecuada a unas pérdidas y daños cada vez mayores[102]. El predominio de financiación internacional para el clima basada en préstamos en lugar de en donaciones agrava todavía más las crisis de la deuda. Más del 50 % de los recientes aumentos de la deuda en los países en desarrollo está asociado a los costos de la recuperación y la reconstrucción posteriores a desastres[103]. A fin de liberar fondos públicos en los países en desarrollo para invertir en la mejora de los derechos, lo que incluye la acción climática, se debería promover la reestructuración y condonación equitativas de la deuda, acompañadas de modelos de financiación basados en donaciones para las pérdidas y los daños. El establecimiento de un mecanismo multilateral de alivio de la deuda basado en los derechos humanos para reestructurar o condonar de manera equitativa la deuda, en beneficio, especialmente, de los países más vulnerables al cambio climático, podría contribuir a hacer frente a las pérdidas y los daños.

D. Fomento del acceso a los recursos judiciales y rendición de cuentas por las pérdidas y los daños

45. Habida cuenta de que las iniciativas actuales para afrontar las pérdidas y los daños son insuficientes, cada vez son más las personas y Estados afectados que tratan de acceder a la justicia y a recursos efectivos tanto por vías judiciales como extrajudiciales. En su histórica opinión consultiva sobre el cambio climático, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar[104] subraya que el cambio climático representa una amenaza existencial para los derechos humanos y que cumplir el Acuerdo de París no basta por sí solo para satisfacer las obligaciones jurídicas internacionales en lo referente al cambio climático. En su resolución 77/276, en la que solicitaba una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático, la Asamblea General preguntó cuáles eran las consecuencias jurídicas para los Estados que, por sus actos y omisiones, hubieran causado daños significativos al sistema climático y a otros elementos del medio ambiente, entre otras cosas con respecto a los pueblos y las personas. También se prevé que la opinión consultiva pendiente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos aclarará mejor el alcance en ese contexto de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, prestando especial atención a los efectos diferenciados sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza y la supervivencia de la humanidad[105].

46. El acceso a la justicia, en particular a través de los tribunales, es un componente esencial para exigir responsabilidades a los Estados, las empresas y otros actores por las repercusiones sostenidas y cada vez más graves del cambio climático en los derechos humanos[106]. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha destacado el importante papel que desempeñan en ese sentido los litigios climáticos relacionados con los derechos humanos[107]. El análisis de los litigios climáticos mundiales realizado por el PNUMA demuestra que cada vez más tribunales de distintas jurisdicciones señalan vínculos estrechos entre los derechos humanos y el cambio climático, y son varias las causas en las que se hace referencia al derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible[108]. Entre quienes entablan litigios climáticos se encuentran los grupos

[101] ActionAid International, “The vicious cycle: connections between the debt crisis and climate crisis” (2023), pág. 2.

[102] Véase UNCTAD, “Tackling debt and climate challenges in tandem: a policy agenda”, resumen de políticas núm. 104 (2022).

[103] UNCTAD, “Taking responsibility: towards a fit-for-purpose loss and damage fund”, pág. 4.

[104] Véase https://www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/cases/31/Advisory_Opinion/C31_Adv_Op_21.05.2024_orig.pdf.

[105] Solicitud de Opinión Consultiva sobre la Emergencia Climática y los Derechos Humanos presentada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por Colombia y Chile, 9 de enero de 2023, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf.

[106] Véase A/78/168.

[107] Véase ACNUDH, “Los derechos humanos: un camino de soluciones”.

[108] PNUMA, *Informe Mundial sobre Litigios Climáticos: Revisión Global 2023* (Nairobi, 2023), pág. 38.

desproporcionadamente afectados. En el asunto *Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros c. Suiza*, la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos falló a favor de las demandantes, entre las que figuraba un grupo de mujeres de edad, al sostener que el derecho al respeto de la vida privada y familiar, consagrado en el artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), comprendía el derecho de las personas a que las autoridades del Estado las protegieran de manera eficaz contra los efectos adversos graves que el cambio climático tenía en su vida, su salud, su bienestar y su calidad de vida[109]. En un informe reciente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo pronosticó la posibilidad de que los litigios climáticos impulsaran una transformación en la gobernanza y la rendición de cuentas en materia climática[110].

47. Aunque con frecuencia se centran en la prevención, cada vez se recurre más a los litigios relacionados con el clima para obtener otras medidas de reparación por los daños causados por las repercusiones climáticas. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos recomendó que Australia pagara una indemnización por los perjuicios sufridos por los isleños del estrecho de Torres por no haber protegido del cambio climático sus derechos a la cultura, a la vida privada, a la familia y a un domicilio[111]. En otras causas, los demandantes solicitaron una indemnización pecuniaria por la presunta contribución de la parte demandada a los daños climáticos[112]. En los Estados Unidos, hay una demanda colectiva pendiente en la que los demandantes solicitan que las principales empresas de combustibles fósiles paguen indemnizaciones punitivas y compensatorias por el agravamiento de los efectos de los huracanes[113].

48. En *Sacchi y otros c. la Argentina*, el Comité de los Derechos del Niño determinó que, cuando se producía un daño transfronterizo, los niños podían, en principio, presentar sus demandas ante los tribunales del Estado en cuyo territorio se hubieran originado las emisiones, siempre y cuando existiese un vínculo causal y el Estado ejerciera un control efectivo sobre las fuentes[114]. En 2023, cuatro habitantes de la isla indonesia de Pari presentaron una demanda ante un tribunal suizo en la que solicitaban una indemnización de una cementera suiza por los daños relacionados con el clima causados en la isla[115]. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Filipinas ha solicitado que se lleve a cabo una investigación mundial sobre las cuestiones de derechos humanos que trascienden las fronteras y las obligaciones extraterritoriales en lo referente a las pérdidas y los daños[116].

49. A fin de aumentar la rendición de cuentas, los Estados deben promover leyes, normas y políticas que faciliten el acceso a la justicia en relación con perjuicios relacionados con el cambio climático, impongan a las empresas la responsabilidad de proporcionar reparación por las pérdidas y los daños relacionados con sus actividades y subsanen las repercusiones extraterritoriales.

E. Enfoques de justicia climática y justicia de transición respecto de las pérdidas y los daños

50. El carácter trascendental de la situación actual exige que se contemplen urgentemente nuevas soluciones basadas en la equidad y los derechos, a fin de que quienes sufren la peor parte de los perjuicios relacionados con el clima dispongan de los medios suficientes para

[109] Tribunal Europeo de Derechos Humanos, demanda núm. 53600/20, sentencia, 9 de abril de 2024.

[110] PNUD, “Loss and damage and climate litigation: how can the Maldives and other small island developing States (SIDS) position for greater climate action?” (Nueva York, 2023).

[111] Véase *Billy y otros c. Australia* (CCPR/C/135/D/3624/2019).

[112] Joana Setzer y Catherine Higham, *Global Trends in Climate Change Litigation: 2023 Snapshot* (Londres, Escuela de Economía y Ciencias Políticas de Londres, 2023), pág. 4.

[113] Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico, *Municipalities of Puerto Rico v. Exxon Mobil et al.*, causa núm. 3:22-cv-01550-SCC.

[114] CRC/C/88/D/104/2019, párr. 10.7.

[115] Oficina del juez de paz del cantón de Zug (Suiza), *Asmania et al. v. Holcim*, denuncia, 1 de febrero de 2023.

[116] Comunicación de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas.

pedir responsabilidades a los Estados y a otros garantes de derechos por incumplir sus respectivas obligaciones y responsabilidades de proporcionar reparación por las injusticias climáticas pasadas y actuales[117]. Como parte de un enfoque basado en los derechos humanos y la equidad para afrontar las pérdidas y los daños, puede resultar útil explorar los planteamientos de la justicia de transición, término que alude a toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación[118]. La búsqueda de la verdad, la justicia penal, la reparación y las garantías de no repetición son elementos fundamentales de la justicia de transición[119]. La adopción de enfoques basados en la justicia de transición ya se ha estudiado en contextos que van más allá de las dimensiones tradicionales de los conflictos que están asociadas con esta noción, por ejemplo en relación con los legados del colonialismo y la esclavitud, por lo que también podrían aplicarse para dar respuesta a los perjuicios vinculados al cambio climático[120].

51. En este contexto, adoptar una perspectiva basada en la justicia de transición podría complementar otros enfoques basados en la equidad, pues permitiría captar las dimensiones de las injusticias históricas, coloniales y sistémicas relacionadas con las causas profundas del cambio climático y, al mismo tiempo, ofrecer un punto de vista orientado al futuro y basado en la prevención para evitar futuras pérdidas y daños[121]. Se podría hacer uso de un enfoque respecto de las pérdidas y los daños fundamentado en la justicia de transición para garantizar que los perjuicios no se repitan, dejar constancia de las causas, incluidos los actores responsables, y las consecuencias, incluidas las repercusiones en los derechos humanos, del cambio climático y promover unos procesos en materia de justicia y rendición de cuentas fundamentados en la ciencia de la atribución, las responsabilidades comunes pero diferenciadas y los efectos concretos en los derechos humanos, en especial por lo que se refiere a los grupos desproporcionadamente expuestos. Esto podría posibilitar la formulación de medidas de reparación relacionadas con el clima a una escala sistémica e histórica. La existencia de diversos medios de reparación, las garantías de no repetición y los procesos de búsqueda de la verdad también podrían remediar de manera integral las dimensiones no económicas de las pérdidas y los daños que otros enfoques tal vez no subsanen de forma adecuada, como las relacionadas con la identidad, el sentido de lugar, la salvaguardia de los conocimientos de los Pueblos Indígenas y la restauración de los ecosistemas.

52. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha hecho un llamamiento para que se contemplen enfoques de justicia de transición, por ejemplo, a través de una comisión internacional de investigación sobre las causas de los daños ambientales, tanto como un acto de memorialización como para aportar recomendaciones prácticas a los Estados[122]. Asimismo, se podría seguir estudiando la posibilidad de establecer un grupo de expertos u otro mecanismo centrado en la justicia climática para que exploren la adopción de un enfoque de justicia de transición respecto de las pérdidas y los daños relacionados con el cambio climático como medio para promover la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, con el afán de lograr una transformación sistémica. En el marco de esta labor, también se podría aprovechar la ciencia de la atribución climática para examinar las causas, contribuciones y responsabilidades en el presente, el pasado y el futuro a fin de definir y promover medidas para hacer frente a las violaciones de los derechos humanos derivadas de las pérdidas y los daños. De este modo, se podría ayudar a la

[117] A/77/549, párr. 73. Véase también Comisión de Derecho Internacional, proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, con comentarios.

[118] S/2004/616, pág. 6.

[119] "Guidance note of the Secretary-General: transitional justice – a strategic tool for people, prevention and peace" (2023), pág. 2.

[120] *Ibid*., pág. 18. Véase también Sonja Klinsky y Jasmina Brankovic, *The Global Climate Regime and Transitional Justice* (Routledge, 2018).

[121] "Guidance note of the Secretary-General: transitional justice", pág. 24. Véase también A/76/180.

[122] ACNUDH, "Los derechos humanos: un camino de soluciones" (2024), pág. 28. Véase https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2024/05/well-past-hour-countries-align-climate-laws-human-rights.

comunidad mundial a superar algunos de los desafíos actuales que plantean las pérdidas y los daños relacionados con el cambio climático.

V. Conclusiones y recomendaciones

53. **Las pérdidas y los daños causados por los efectos adversos del cambio climático pueden abarcar menoscabos generalizados y cada vez mayores del disfrute de un amplio abanico de derechos humanos, como los derechos a la vida, a la salud, a la vivienda, a la alimentación, a la cultura, a la educación, a un nivel de vida adecuado, al desarrollo, al trabajo, al agua y al saneamiento, a la libre determinación y a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. La labor destinada a evitar y reducir al mínimo las pérdidas y los daños depende de la existencia de medidas para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, con las que se protegen los derechos de las generaciones presentes y futuras. De conformidad con el derecho de los derechos humanos, los Estados deben velar por que las personas cuyos derechos hayan sido violados a consecuencia de las pérdidas y los daños causados por el cambio climático puedan acceder a la justicia y a recursos efectivos, lo que puede comprender la reparación, la indemnización, la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición.**

54. **Todos los países deben tratar de proporcionar reparación, en particular de carácter financiero, por los perjuicios climáticos a los que han contribuido, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y de otra índole. Las empresas responsables del cambio climático también deben contribuir a las medidas de reparación.**

55. **A la luz de las comunicaciones recibidas para el presente estudio, del derecho internacional de los derechos humanos y de mi llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos, en el que puse de relieve la urgencia de promover la justicia climática, pido a los Estados que:**

a) Integren los derechos humanos en las leyes, las políticas y las evaluaciones relativas a las pérdidas y los daños;

b) Velen por que las respuestas a las pérdidas y los daños estén dirigidas por la comunidad, se nutran de la participación activa, efectiva y segura de las personas afectadas y tengan en cuenta la interseccionalidad y la discriminación histórica y estructural;

c) Velen por que los fondos de pérdidas y daños incorporen enfoques que se basen en los derechos y que respondan a las cuestiones de género a fin de que quienes se encuentran en la primera línea de la crisis climática, entre ellos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, tengan acceso directo a dichos fondos.

56. **Para que las evaluaciones de las pérdidas y los daños sean precisas y completas, deben comprender las repercusiones en los derechos humanos y estimar de manera integral las dimensiones económicas y no económicas. Entre otras cosas, deben salvaguardar todos los derechos humanos relativos a las tierras, los territorios y los recursos que se hayan visto afectados por las pérdidas y los daños, lo que incluye el derecho a la libre determinación y los derechos culturales. Exhorto a los Estados a que apoyen las vías de movilidad basadas en los derechos como forma de reparación por las pérdidas y los daños.**

57. **Las iniciativas destinadas a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños deben promover una transición justa hacia una economía basada en los derechos humanos que sitúe los derechos de las personas y el bienestar del planeta en el centro de la toma de decisiones económicas y sociales.**

58. **Por lo tanto, pido a los Estados que:**

a) Establezcan sistemas universales de protección social basados en los derechos y los fortalezcan a fin de aumentar la resiliencia de la población a la hora de responder a las pérdidas y los daños. Los países desarrollados deben tratar de respaldar las inversiones que los países en desarrollo hagan para fortalecer los sistemas de protección social;

b) Movilicen suficientes recursos para financiar las pérdidas y los daños, para lo cual podrían adoptar medidas como la eliminación gradual, justa y equitativa de las subvenciones a los combustibles fósiles y la reasignación de estos fondos a otros fines, la introducción de impuestos y gravámenes, en particular impuestos sobre los beneficios extraordinarios e impuestos solidarios, por ejemplo sobre el transporte marítimo, la aviación y la extracción de combustibles fósiles, y el establecimiento de un precio efectivo al carbono. Estas iniciativas deben ir acompañadas de medidas de alivio y reestructuración de la deuda para los países en desarrollo, en especial para los que más lo necesiten y los que estén más afectados por el cambio climático;

c) Apoyen los intentos de los titulares de derechos de acceder a medidas de reparación por las pérdidas y los daños a través de mecanismos tanto judiciales como extrajudiciales. Los Estados deben tratar de promover medidas jurídicas, normativas y en materia de políticas a fin de exigir responsabilidades a quienes contaminen, entre otras cosas por la difusión de información errónea, y apoyar las demandas relacionadas con las pérdidas y los daños, incluidos, cuando proceda, los litigios extraterritoriales en relación con el clima. En este contexto, los Estados también deben hacer lo posible por prohibir la publicidad de las empresas de combustibles fósiles.

59. **Además, aliento a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer un grupo de expertos u otro mecanismo centrado en la justicia climática para que exploren enfoques basados en los derechos humanos y la equidad respecto de los perjuicios climáticos, lo que incluye las pérdidas y los daños y las dimensiones de derechos humanos conexas.**